

**EXCMO. SR.:**

En contestación a su comunicación del pasado 2 de agosto por la que me trasladaba la consulta formulada por el Sr. Presidente del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Cádiz-Ceuta acerca de la eventual incidencia en el régimen de los Colegios de Graduados Sociales y de su Consejo General de la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres, publicada en el BOE del pasado 2 de agosto y que entró en vigor el siguiente día 22.08.24, cúmpleme significarle lo siguiente:

1.- Esta Ley Orgánica se refiere expresamente a los Colegios Profesionales y a sus Consejos Generales en su artículo undécimo, con el siguiente contenido:

***“Artículo undécimo. Modificación de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.***

*Se modifica la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales en los siguientes términos:*

*Uno. Se modifica el artículo 5 para añadir una nueva letra v) con el siguiente contenido:*

*«v) Impulsar las medidas necesarias para fomentar la igualdad de mujeres y hombres en el ejercicio de las profesiones colegiadas.»*

*Dos. Se modifica el artículo 11, que queda redactado como sigue:*

*«Artículo 11. Memoria Anual.*

*1. Las organizaciones colegiales estarán sujetas al principio de transparencia en su gestión. Para ello, cada una de ellas deberá elaborar una Memoria Anual que contenga al menos la información siguiente:*

*a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.*

**b) Número de miembros de la Junta de Gobierno desglosados por sexo. Si el porcentaje de mujeres no alcanza el cuarenta por ciento se proporcionará una explicación de los motivos y de las medidas adoptadas para alcanzar ese porcentaje mínimo.**

**c) Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.**

**d) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.**

**e) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por las personas consumidoras o usuarias o sus organizaciones representativas, desagregadas por sexo, cuando sea posible, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.**

**f) Los cambios en el contenido de sus códigos deontológicos, en caso de disponer de ellos.**

**g) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de las Juntas de Gobierno.**

**h) Información estadística sobre la actividad de visado.**

Cuando proceda, los datos se presentarán desagregados territorialmente por corporaciones.

**i) Medidas adoptadas por el colegio para garantizar la igualdad de mujeres y hombres en el ejercicio de la profesión.**

2. La Memoria Anual deberá hacerse pública a través de la página web en el primer semestre de cada año.

**3. El Consejo General hará pública, junto a su Memoria, la información estadística a la que hace referencia el apartado 1 de este artículo de forma agregada para el conjunto de la organización colegial.**

**4. A los efectos de cumplimentar la previsión del apartado anterior, los Consejos Autonómicos y los Colegios Territoriales facilitarán a sus Consejos Generales o Superiores la información necesaria para elaborar la Memoria Anual.»**

Tres. El artículo 15 queda modificado del siguiente modo:

**«Artículo 15. Igualdad de trato y no discriminación.**

**1. El acceso y ejercicio a profesiones colegiadas se regirá por el principio de igualdad de trato y no discriminación por razón de sexo, origen racial o étnico, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, orientación sexual, identidad sexual o de género, expresión de género, características sexuales o cualquier otra circunstancia personal o social, en los términos previstos en la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social; en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo; en la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, y en la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.**

**2. En las Juntas de Gobierno, Comités de Dirección u órganos asimilados de los Consejos Generales y de los Colegios Profesionales, se garantizará que los miembros del sexo menos representado ocupen como mínimo el cuarenta por ciento de los puestos, salvo que existan razones objetivas y debidamente fundadas, y siempre que se adopten medidas para alcanzar ese porcentaje mínimo.**

**Los Consejos Generales o Superiores de cada colegio profesional nombrarán una persona responsable de la coordinación en materia de igualdad que, entre otras funciones, se encargará de supervisar las condiciones de aplicación de la excepción a la que se refiere el párrafo anterior, así como las medidas a adoptar para alcanzar el porcentaje mínimo establecido.»**

2.- De acuerdo con esta nueva normativa, con rango de Ley Orgánica, los Colegios Oficiales de Graduados Sociales, (supervisados por el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales), deben impulsar las medidas necesarias para fomentar la igualdad de mujeres y hombres en el ejercicio de esta profesión colegiada; mandato que exigirá los oportunos estudios por parte de cada Colegio, aunque, en principio, a juicio de esta Asesoría Jurídica, esta igualdad entre mujeres y hombres en el ejercicio de la profesión de Graduado Social ya es real en la actualidad, (sin perjuicio de los indudables condicionantes que hoy tiene para el ejercicio de cualquier actividad profesional y laboral el papel esencial que siguen desempeñando estadísticamente las mujeres en la gobernanza de su respectivo hogar).

3.- En cuanto a la información que cada Colegio debe dar en su Memoria Anual (y el Consejo General recopilar a nivel estatal) acerca del número de miembros de la Junta de Gobierno desglosados por sexo, tal exigencia informativa es fácil de cumplir, pues sólo requiere describir la composición de la respectiva Junta de Gobierno.

Muchos más problemas plantea el novísimo mandato legal que determina que ***si el porcentaje de mujeres no alcanza el cuarenta por ciento se proporcionará una explicación de los motivos y de las medidas adoptadas para alcanzar ese porcentaje mínimo.***

Si ello es así en determinadas Juntas de Gobierno, la explicación parece sencilla: las Juntas se eligen por las Asambleas de Colegiados, y los candidatos electos son los que son, de forma que habrá que explicar en la Memoria que no se ha podido conseguir ese porcentaje mínimo de representación femenina, al no haber suficientes candidatas, o no haber resultado elegidas, (probablemente, porque sea también superior a ese porcentaje del 60% el número de Graduados Sociales varones frente al de mujeres colegiadas).

El problema real es el de qué medidas pueden adoptarse para conseguir que en la siguiente renovación de los miembros de la correspondiente Junta de Gobierno se alcance ese porcentaje.

Habrá que realizar el oportuno estudio en el seno del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales para ver de qué forma pueden modificarse las Normas Electorales actualmente en vigor, imponiendo listados cremallera (mujer, hombre, mujer, hombre) en las candidaturas colectivas a miembros de las Juntas de Gobierno de los Colegios; restringiendo la posibilidad de presentación de candidatos de cada sexo a un porcentaje máximo del total; etc. Aunque no parece sencillo limitar los derechos de sufragio activo y pasivo en función de esos porcentajes mínimos de representación de ambos sexos.

4.- Y si difícil es implantar medidas en los Colegios para garantizar que en sus Juntas de Gobierno al menos el 40% de sus miembros sean del sexo femenino, más complicado es todavía dar cumplimiento al nuevo mandato legal que impone que también en el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales, su equipo directivo alcance esos porcentajes mínimos de representación. El Pleno lo conforman las Presidentas y los Presidentes de los respectivos Colegios y parece evidente que no se puede imponer a los Colegios que, para cumplir con esos porcentajes, unos deban elegir Presidenta y otros Presidente. Sólo se podría actuar, en mi opinión, en el ámbito de los vocales electivos, (que a su vez conforman la Comisión Permanente del Consejo), en donde las Normas Electorales deberán arbitrar algún mecanismo que garantice esa representación paritaria de ambos sexos en las candidaturas.

5.- El Pleno del Consejo deberá, finalmente, para cumplir esta Ley Orgánica, designar una persona responsable de la coordinación en materia de igualdad que, entre otras funciones, se encargue de supervisar las condiciones de aplicación de la excepción en determinados colegios de esa regla general que exige que al menos el 40% de sus Juntas de Gobierno estén formadas por mujeres, así como las medidas a adoptar para alcanzar el porcentaje mínimo establecido. Y a este responsable le deberá asistir la Comisión de Igualdad que a tal fin se cree, para estudiar imaginativamente los sistemas a implantar y los cambios normativos a adoptar para alcanzar el objetivo pretendido por esta Ley Orgánica.

Es cuanto tengo el honor de manifestar a V.E. sobre la cuestión consultada para que, si lo estima oportuno, pueda trasladarlo al Colegio Oficial de Graduados Sociales de Cádiz-Ceuta y al propio Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales.

Zaragoza, 26 de agosto de 2024.  
El Letrado Asesor del Consejo General.

Rafael Alcázar Crevillén

**EXCMO. SR. D. JOAQUÍN MERCÁN BERMEJO, PRESIDENTE  
DEL EXCMO. CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES  
DE GRADUADOS SOCIALES DE ESPAÑA.**